



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: CARLOS ERNESTO ACOSTA SIERRA

RAD. 20003103002-2021-00087-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit: 860.034.313-7 y en contra del demandado **CARLOS ERNESTO ACOSTA SIERRA**, identificado con la C.C. No. 12.436.107, por la suma de dinero de **\$133.000.000.00**, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 05725257100116713, más los intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de septiembre de 2020, fecha que se encuentra en mora hasta la presentación de la demanda, que ascienden a la suma de **\$13.817.763.45**, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera; mas la suma de **\$721.315.00**, como cargos que resulten por seguros conforme al numeral 6º del pagaré en ejecución.

2- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados que aquí se persigue, de propiedad del señor **CARLOS ERNESTO ACOSTA SIERRA**, identificado con la C.C. No. 12.436.107, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública No. 1266 del 1º de junio de 2020, otorgada por la Notaria Primera de Valledupar, dichos bienes se encuentran registrados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 190-176995**, inmueble ubicado en la ciudad de Valledupar en la casa 6 Manzana A Conjunto Cerrado Cantagirón,

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se autoriza como dependientes judiciales a JEISON CALDERA PONTON, identificado con la C.C. 1.065.830.010, y a SOL YARINA MEJIA ALVAREZ, identificada con la C.C. 1.065.632.455 y T.P.280.086 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.